



Expediente No. 2014-103

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
31 DE ENERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **AQUILEO RAMOS RIPOLL** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informándole que el presente regresó del Superior. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE ENERO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 26 de julio de 2017<sup>1</sup>, el H. Tribunal Superior, revocó la sentencia condenatoria, dictada por esta Unidad Judicial, e indicó que las costas correrían a cargo de la parte vencida.

Así mismo, se observa que la H. Corte Suprema de Justicia, declaró desierto el recurso de casación concedido por el Tribunal Superior; por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por las instancias superiores, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (01) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

**“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”** (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366º del Código General del Proceso, una

<sup>1</sup> Documento 01. Pág. 1215 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

2

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente a un (01) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE**, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 01 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 04

CBB